

FORMACIÓN:

“SOLICITUD DE LA NACIONALIDAD ESPAÑOLA”

18 de mayo de 2018, Málaga



Fuente de la imagen:freepik.com

FORMACIÓN:

“SOLICITUD DE LA NACIONALIDAD ESPAÑOLA” (7 horas)

- ❖ **FECHA:** 18 de mayo de 2018, de 10.30h a 18.30h.
- ❖ **LUGAR:** Casa Diocesana- Málaga. Pasaje de los Almendrales 2-4.
- ❖ **DIRIGIDO A:** Profesionales que trabajan con inmigración, asilo, refugiados y extranjería en general.

SUBVENCIONADA POR EL PROYECTO `TEMIS`: Defensa de los Derechos y las Libertades de las Personas Extranjeras, Financiado por LA JUNTA DE ANDALUCÍA, CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS SOCIALES.



FORMACIÓN:

“SOLICITUD DE LA NACIONALIDAD ESPAÑOLA”

El material formativo que aquí se desarrolla es el resultado de la formación **“Solicitud de la nacionalidad española”**, celebrada el 18 de mayo de 2018 en la ciudad de Málaga, desarrollada desde el PROYECTO THEMIS: Defensa de los Derechos y Libertades de las personas extranjeras, financiado por la Junta de Andalucía, Consejería de Igualdad y Políticas Sociales.

El objetivo de este material es que los y las profesionales del ámbito jurídico, social, y de todos aquellos/as que desarrollen su trabajo en vinculación con las personas extranjeras, adquieran conocimientos sobre la legislación, requisitos y habilidades necesarias para llevar a cabo las solicitudes telemática de nacionalidad por residencia, así como para dar respuesta adecuada a las incidencias que puedan surgir durante la tramitación de esta clase de procedimientos.

El material contiene la ponencia ofrecida el día de la formación; impartida por la profesional Margarita Palos Nadal, experta en la materia.

Concretamente, se abordan los siguientes contenidos:

- Legislación aplicable: Constitución española, Código Civil, Ley 39/2015 y otros.
- Protocolo de actuación profesional.
- Requisitos para la adquisición de la nacionalidad española por residencia: documentos que exige la plataforma y otros.
- Qué debemos conocer de la persona solicitante antes de iniciar un expediente administrativo de solicitud de nacionalidad española.
- Referencia a los antecedentes penales y las interrupciones de residencia legal y continuada por salida del territorio español.
- Las solicitudes de los menores de edad: nacionalidad por residencia o por opción.
- Alternativas a la solicitud de nacionalidad española por residencia. Supuesto de extranjeros que carezcan de condiciones para la realización de los exámenes CCSE y DELE A2.
- La prueba del analfabetismo y otras cuestiones. La intervención de otros/as profesionales en las solicitudes de nacionalidad por residencia.
- Jurisprudencia. Consulta base de datos CENDOJ

SUBVENCIONADA POR EL PROYECTO `TEMIS´: Defensa de los Derechos y las Libertades de las Personas Extranjeras, Financiado por LA JUNTA DE ANDALUCIA, CONSEJERIA DE IGUALDAD Y POLITICAS SOCIALES.

«SOLICITUD DE LA NACIONALIDAD ESPAÑOLA»

Margarita Palos Nadal
Viernes 18 de mayo de 2018, Málaga

Índice de la sesión (a)

- Legislación aplicable: Constitución española, Código Civil, Ley 39/2015 y otros.
- Protocolo de actuación profesional.
- Requisitos para la adquisición de la nacionalidad española por residencia: documentos que exige la plataforma y otros.
- Qué debemos conocer de la persona solicitante antes de iniciar un expediente administrativo de solicitud de nacionalidad española.

Índice de la sesión (b)

- Referencia a los antecedentes penales y las interrupciones de residencia legal y continuada por salida del territorio español.
- Las solicitudes de los menores de edad: nacionalidad por residencia o por opción.
- Alternativas a la solicitud de nacionalidad española por residencia. Supuesto de extranjeros que carezcan de condiciones para la realización de los exámenes CCSE y DELE A2.
- La prueba del analfabetismo y otras cuestiones. La intervención de otros/as profesionales en las solicitudes de nacionalidad por residencia.
- Jurisprudencia. Consulta base de datos CENDOJ

Legislación aplicable

- Constitución española, Código Civil. En cuanto al procedimiento Ley 39/2015.
- Instrucción de 2 de octubre de 2012 de la Dirección General de los Registros y del Notariado, sobre determinados aspectos del plan intensivo de tramitación de los expedientes de adquisición de la nacionalidad española por residencia. (BOE 247 de 7/10/2012).
- Ley 19/2015, de 13 de julio, de medidas de reforma administrativa en el ámbito de la Administración de Justicia y del Registro Civil. (BOE 167 de 14/07/2015).
- Real Decreto 1004/2015, de 6 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regula el procedimiento para la adquisición de la nacionalidad española por residencia. (BOE 267, de 7/11/2015).
- Orden JUS/1625/2016, de 30 de septiembre, sobre la tramitación de los procedimientos de nacionalidad española por residencia.

Legislación aplicable –Constitución española (a)

Artículos 11 a 13 CE

Art. 11

- 1.- La nacionalidad se adquiere, se conserva y se pierde de acuerdo con lo establecido en la Ley.
- 2.- Ningún español de origen podrá ser privado de su nacionalidad.
- 3.- El Estado podrá concertar tratados de doble nacionalidad con los países iberoamericanos o con aquellos que hayan tenido o tengan una particular vinculación con España. En estos mismos países, aun cuando no reconozcan a sus ciudadanos un derecho recíproco, podrán naturalizarse los españoles sin perder su nacionalidad de origen.

Legislación aplicable –Constitución española (b)

- Art. 12. Los españoles son mayores de edad a los dieciocho años.
- Art. 13.
 1. Los extranjeros gozarán en España de las libertades públicas que garantiza el presente Título en los términos que establezcan los tratados y la ley.
 2. Solamente los españoles serán titulares de los derechos reconocidos en el artículo 23, salvo lo que, atendiendo a criterios de reciprocidad, pueda establecerse por tratado o ley para el derecho de sufragio activo y pasivo en las elecciones municipales.

Legislación aplicable –Constitución española (c)

- Art. 13.

(...)

3. La extradición sólo se concederá en cumplimiento de un tratado o de la ley, atendiendo al principio de reciprocidad. Quedan excluidos de la extradición los delitos políticos, no considerándose como tales los actos de terrorismo.

4. La ley establecerá los términos en que los ciudadanos de otros países y los apátridas podrán gozar del derecho de asilo en España.

- Se modifica el apartado 2 por el art. único de la Reforma de 27 de agosto de 1992. Ref. BOE- A-1992-20403

Legislación aplicable- Código Civil:

Arts 17 a 28

Destacamos Art 22

1. Para la concesión de la **nacionalidad por residencia** se requiere que ésta haya durado diez años. Serán suficientes cinco años para los que hayan obtenido la condición de refugiado y dos años cuando se trate de nacionales de origen de países iberoamericanos, Andorra, Filipinas, Guinea Ecuatorial o Portugal o de sefardíes.
2. Bastará el tiempo de residencia de un año para:
 - a) El que haya nacido en territorio español.
 - b) El que no haya ejercitado oportunamente la facultad de optar.
 - c) El que haya estado sujeto legalmente a la tutela, guarda o acogimiento de un ciudadano o institución españoles durante dos años consecutivos, incluso si continuare en esta situación en el momento de la solicitud.
 - d) El que al tiempo de la solicitud llevare un año casado con español o española y no estuviere separado legalmente o de hecho.
 - e) El viudo o viuda de española o español, si a la muerte del cónyuge no existiera separación legal o de hecho.

Legislación aplicable- Código Civil: Arts 17 a 28

Art 22 (...)

f) El nacido fuera de España de padre o madre, abuelo o abuela, que originariamente hubieran sido españoles.

3. En todos los casos, la residencia habrá de ser legal, continuada e inmediatamente anterior a la petición.

A los efectos de lo previsto en el párrafo d) del apartado anterior, se entenderá que tiene residencia legal en España el cónyuge que conviva con funcionario diplomático o consular español acreditado en el extranjero.

4. El interesado deberá justificar, en el expediente regulado por la legislación del Registro Civil, buena conducta cívica y suficiente grado de integración en la sociedad española.

5. La concesión o denegación de la nacionalidad por residencia deja a salvo la vía judicial contencioso-administrativa.

Documentación a adjuntar

INSTRUCCIÓN de 2 de octubre de 2012 de la Dirección General de los Registros y del Notariado (BOE número 247, de 12 de octubre de 2012).

Ley 19/2015, de medidas de reforma adm. en el ámbito de la Adm. de Justicia y del RC

Disposición Final séptima. Procedimiento para la obtención de la nacionalidad española por residencia.

1. El procedimiento para la concesión de la nacionalidad española por residencia se regirá por lo dispuesto en el Código Civil, por lo previsto en esta disposición y en el reglamento que la desarrolle. En este reglamento se incluirán las especialidades propias del procedimiento para el personal al servicio de las Fuerzas Armadas.

2. La tramitación del procedimiento tendrá carácter electrónico y su instrucción corresponderá a la Dirección General de los Registros y el Notariado. Todas las comunicaciones relativas a este procedimiento se efectuarán electrónicamente.

3. El cumplimiento de los requisitos exigidos por el Código Civil para la obtención de la nacionalidad española por residencia deberá acreditarse mediante los documentos y demás pruebas previstas en la ley y reglamentariamente.

La acreditación del suficiente grado de integración en la sociedad española requerirá la superación de dos pruebas.

La primera prueba acreditará un conocimiento básico de la lengua española, nivel A2 o superior, del Marco Común Europeo de Referencia para las lenguas del Consejo de Europa, mediante la superación de un examen para la obtención de un diploma español como lengua extranjera DELE de nivel A2 o superior. Los solicitantes nacionales de países o territorios en que el español sea el idioma oficial estarán exentos de esta prueba.

Ley 19/2015, de medidas de reforma adm. en el ámbito de la Adm. de Justicia y del RC

(...)

En la segunda prueba se valorará el conocimiento de la Constitución española y de la realidad social y cultural españolas.

Dichas pruebas serán diseñadas y administradas por el Instituto Cervantes en las condiciones que se establezcan reglamentariamente.

Estarán exentos de la superación de las pruebas mencionadas los menores de dieciocho años y las personas con capacidad modificada judicialmente.

4. El procedimiento al que se refiere este artículo estará sujeto al pago de una tasa de 100 euros. Constituye el hecho imponible de la tasa la solicitud de iniciación del procedimiento para obtener la nacionalidad española por residencia y estará sujeto a ella el interesado, sin perjuicio de que pueda actuar por representación y con independencia del resultado del procedimiento. La gestión de la tasa corresponderá al Ministerio de Justicia, que regulará cómo ha de efectuarse el pago de la misma.

Disposición final octava. Habilitación reglamentaria.

1. Mediante Real Decreto, a propuesta del Ministro de Justicia, se aprobará el reglamento por el que se regule el procedimiento electrónico para la obtención de la nacionalidad española por residencia.
2. Se habilita al Ministro de Justicia para dictar las disposiciones que sean necesarias para la ejecución de lo establecido en esta Ley.

Legislación aplicable

- REAL DECRETO 1004/2015, de 6 de noviembre por el que se aprueba el reglamento por el que se aprueba el procedimiento para la adquisición de la nacionalidad española por residencia.
- Orden JUS/1625/2016, de 30 de septiembre, sobre la tramitación de los procedimientos de concesión de la nacionalidad española por residencia.

Art. 1. Ap. 1. «El objeto de la presente Orden es desarrollar los preceptos del Real Decreto 1004/2015, de 6 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regula el procedimiento para la adquisición de la nacionalidad española por residencia y establecer las directrices necesarias para su correcta aplicación».

Protocolo de actuación profesional

- Procedimiento administrativo
- Telemático
- Advertencia del tiempo tramitación. En este momento se desconoce.
- Advertencias estancias en exterior, penales, interrupción residencia.
- Advertencia necesidad exámenes.
- Alternativa a la nacionalidad española: Residencia Larga Duración UE.
- La documentación que se presenta telemáticamente NO SE COTEJA
- **Advertencia de custodia de documentos**: especialmente pasaporte, penales y nacimiento, matrimonio hasta el momento del juramento.
- Menores de edad .- autorización judicial.
- Recursos
- Obligación de cambios de domicilio extranjería y Ministerio de Justicia.

Información a recabar del/a persona solicitante

- Tiempo de residencia legal e ininterrumpida e inmediatamente anterior. En caso de duda solicitar certificado de residencia en Policía.
- Antecedentes policiales y/o penales. Condenas anteriores y fecha de las sentencias. Asegurarse la cancelación de policiales y penales con carácter previo a la solicitud.
- Procedimiento penal en curso.
- Estancias en el exterior/ Si viajes o estancia por motivos laborales deberemos acreditarlo.
- Casado con español/a – hijos de nacionalidad española – hijos residentes legales en territorio español.
- Casado
- Domicilio en España
- Incidencias presentes o pasadas en sus trámites de extranjería.

Documentación a aportar

- PASAPORTE
- PENALES
- NACIMIENTO
- EMPADRONAMIENTO HISTÓRICO
- INFORME DE VIDA LABORAL
- DECLARACIÓN IMPUESTO SOBRE LA RENTA
- CONTRATO DE TRABAJO
- NÓMINAS
- TITULACIÓN UNIVERSITARIA EN SU CASO.
- SECUNDARIA OBLIGATORIA EN SUSTITUCIÓN CCSE Y DELE

Documentación menores de edad

- Trámite previo en Registro Civil del domicilio para la solicitud de autorización judicial.
- Documentación de los progenitores
- Certificado de escolarización

Alternativa a la nacionalidad

RESIDENCIA DE LARGA DURACIÓN UE.

-Directiva 2003/109/CE del Consejo de 25 de noviembre de 2003, relativa al estatuto de los nacionales de terceros países de residentes de larga duración.

Analfabetismo y otras cuestiones

- Informes de psicólogo u otros profesionales.
- Historia clínica del solicitante de nacionalidad si ha padecido enfermedad invalidante para el estudio y aprendizaje

Jurisprudencia

- CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL –
CENTRO DE DOCUMENTACIÓN JUDICIAL –
CENDOJ
- ACCESO PÚBLICO A LA JURISPRUDENCIA.
- AUDIENCIA NACIONAL

Denegaciones y recursos

- RESOLUCIÓN DENEGATORIA – FIRMADA POR DIRECTOR GENERAL DE LOS RECURSOS Y DEL NOTARIADO, POR DELEGACIÓN DEL EXCMO SR MINISTRO DE JUSTICIA (ORDEN JUS/696/2015, de 16 de abril)
- RECURSOS:
- POTESTATIVO DE REPOSICIÓN EN EL PLAZO DE UN MES (CÓMPUTO DE FECHA A FECHA - NOTIFICADO DÍA 12 – FINE DÍA 12 MES SIGUIENTE).
- A LA DESESTIMACIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN, CONTENCIOSO PLAZO DE DOS MESES.
- DIRECTAMENTE CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO EN EL PLAZO DE DOS MESES. CÓMPUTO IDEM QUE EL ANTERIOR.
- CONTENCIOSO POR DESESTIMACIÓN PRESUNTA DEL RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO (NO HAY PLAZO).

Contencioso directo por desestimación presunta

- Interposición escrito recurso contencioso administrativo ante Audiencia Nacional – con citación del número de expediente.
- Decreto del letrado Administración de Justicia: admite a trámite- reclama expediente Administración de Justicia 20 días.
- Si no aportan expediente – escrito – Art. 48.7 de la LJCA

(...) 7. Transcurrido el plazo de remisión del expediente sin haberse recibido completo, se reiterará la reclamación y, si no se enviara en el término de diez días contados como dispone el apartado 3, tras constatarse su responsabilidad, previo apercibimiento del Secretario judicial notificado personalmente para formulación de alegaciones, el Juez o Tribunal impondrá una multa coercitiva de trescientos a mil doscientos euros a la autoridad o empleado responsable. La multa será reiterada cada veinte días, hasta el cumplimiento de lo requerido.

- De darse la causa de imposibilidad de determinación individualizada de la autoridad o empleado responsable, la Administración será la responsable del pago de la multa sin perjuicio de que se repercuta contra el responsable.”
- Plazo para formalizar demanda

Caso general

- Solicitudes de adquisición de la nacionalidad española de personas que lleven 10 años de residencia legal en España o que estén sujetos a algunos de los periodos de residencia abreviados recogidos en el artículo 22.1 del Código Civil (dos años para los nacionales de origen de países iberoamericanos, Andorra, Filipinas, Guinea Ecuatorial, Portugal o Sefardíes) y que cumplan los requisitos de buena conducta cívica y suficiente grado de integración (art. 22. 4. del Código Civil)

Menores nacidos en España

- AUTORIZACIÓN JUDICIAL DONDE CONSTE LA REPRESENTACIÓN LEGAL
- AUTORIZACIÓN DEL ENCARGADO DEL REGISTRO CIVIL
- CERTIFICADO DE ESCOLARIZACIÓN
- CERTIFICADO DE NACIMIENTO
- DOCUMENTACIÓN MENOR Y PROGENITORES (AUTORIZACIÓN RESIDENCIA)
- MODELO DE SOLICITUD
- PASAPORTE MENOR
- EN SU CASO, MATRIMONIO PADRES
- Tasa abonada
- Otros